



Ajuntament de Calvià
Mallorca

DOCUMENT ELECTRÒNIC

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>
 Identificador: 562110
 Òrgans: Ajuntament de Calvià
 Data Captura: 2021-02-01 13:29:23
 Origen: Administració
 Estat elaboració: EE01
 Tipus documental: Còpia autèntica en paper de document electrònic
 Tipus firmes: Xades Internally Detached

Firmant	Perfil	Data	Estat firma
PONS MIR FRANCISCA - [REDACTED]		01/02/2021	Vàlida
FONT CAMACHO JESUS - [REDACTED]		01/02/2021	Vàlida
RIGO VALLORI MATEO - [REDACTED]		01/02/2021	Vàlida
LOPEZ EXPOSITO MARC - [REDACTED]		01/02/2021	Vàlida





MERCADO DE PEGUERA

Asunto: Informe con propuesta de segunda (2ª) modificación de resolución de bonificación de las tasas abonadas y devolución de ingresos indebidos de todo el año 2020 (renuncia).

En relación a la devolución de tasas del mercado de Peguera correspondiente a todo el año 2020 por renuncia de los comerciantes ambulantes, se han tenido en consideración los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Que en fecha 27/11/2020, por Resolución de Alcaldía, se aprobó la lista de titulares de los puestos del mercado de Peguera a los que les correspondía la devolución de tasas, correspondiente a todo el año 2020, de conformidad a los acuerdos del Pleno municipal de fechas 21/4/2020 y 30/06/2020 (Anexo I). También se acordó la devolución de los importes detallados en el Anexo I a cada uno de los titulares de los puestos de mercado, de acuerdo con los cálculos individuales recogidos en el Anexo II.

SEGUNDO.- Que en fecha 17/12/2020, por Resolución de Alcaldía, se aprobó una RECTIFICACIÓN y consiguiente subsanación de errores en que se incurrió en los anexos I y II de la Resolución de fecha 27/11/2020.

TERCERO.- Que a fecha de hoy se ha constatado la existencia de otros errores materiales tanto en el Anexo I como en el Anexo II de la Resolución de 27/11/2020 modificada por la aprobada el 17/12/2020. Se describen estos a continuación:

A.- Se ha detectado un error material al establecer las fechas de inicio de cada fase. Estas fases son cambios en las condiciones de asistencia al mercado producidas por los cambios normativos, primero estatales y luego autonómicos. la normativa. Por lo tanto, la primera subsanación consiste en establecer como fechas de inicio de las sucesivas fases aquellas que, efectivamente, y no teóricamente, afectaron a la asistencia de los comerciantes.

La subsanación de este error material en el establecimiento del inicio de cada una de las fases implica la necesidad de devolver un mayor importe a los comerciantes con NIF n.º 43173140R, 40327166R, 49770202L, X2702040T, 43146966R, 43120792R, X1350235C y Y2756857E.

B.- En cuanto al comerciante con NIF n.º Y7322589R, hubo un error al establecer la fecha de renuncia. En el primer cálculo se estableció el 31/9/2020. Sin embargo, comprobado el expediente consta renuncia por correo electrónico enviado por esta persona a comercio@calvia.com el 24/6/2020. El 28/7/2020 volvió a reclamar la devolución de tasas "como resultado de renunciar a este puesto". El 2/10/2020 reiteró esta renuncia por Registro electrónico, número 22799/2020.

C.- En cuanto al comerciante con NIF n.º 43173140R, se han cometido dos errores materiales: En primer lugar, el primer cálculo se realizó considerando que eran puestos de alimentación cuando no lo eran. Por tal motivo, hasta la fase 3 no se empezaron a computar importes de devolución por ingresos indebidos al no poder asistir al mercado, cuando se deberían haber computado desde el estado de alarma de marzo de 2020.

En segundo lugar, se estableció como fecha de renuncia el 4/9/2020, cuando la correcta era el 3/9/2020. Se presentó el escrito de renuncia un día antes de darlo de alta en el Registro de entrada.

D.- En cuanto al comerciante con NIF n.º 43146966R, para el cálculo de las devoluciones de las





tasas, se partió del error material de considerar que en la fase 2 había ganado el sorteo y pudo instalar un puesto, resultando que en realidad no había ganado dicho sorteo celebrado, tal y como así se informó en su día en la publicación correspondiente de dicha acta del sorteo celebrado.

E.- En cuanto al comerciante con NIF n.º 43120792R, para el cálculo de las devoluciones de las tasas, se partió del error material de considerar que en la fase 2 había ganado el sorteo y pudo instalar un puesto, resultando que en realidad no había ganado dicho sorteo celebrado, tal y como así se detalló en su día en la publicación correspondiente de dicha acta del sorteo celebrado.

F.- En cuanto al comerciante con NIF n.º Y2756857E, se cometió el error de indicar que a partir de septiembre de 2020, y antes de la renuncia, pudo instalar todos sus puestos cuando en dicha fase, en el caso de no alimentación-insumos, sólo podía instalar uno de los puestos autorizados.

G.- En cuanto al comerciante con NIF n.º X1549030A, se cometieron dos errores materiales: En primer lugar, se consideró que había renunciado el 21/7/2020 cuando, en realidad, dicho día envió un correo electrónico a comercio@calvia.com en los siguientes términos: "Solicito la devolución de la parte proporcional al período del primer semestre". No era, pues, una renuncia. En segundo lugar, el primer cálculo se realizó considerando que no había abonado las tasas del segundo semestre cuando, en realidad, las abonó el 9/7/2020.

En total se modifican los cálculos (anexo II) de diez (10) comerciantes ambulantes.

VALORACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé en su punto segundo que la Administraciones podrán, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancias del interesado, los errores de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con la normativa e informe citados, se propone a este Alcaldía que adopte la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Proceder a la **RECTIFICACIÓN** y consiguiente subsanación de los errores en que se ha incurrido en los anexos I y II de la resolución de Alcaldía de fecha 27/11/2020 y 17/12/2020.

Se adjunta, para ello, nuevamente el Anexo I con la subsanación de errores. Asimismo, se adjuntan, en el anexo II, los cálculos modificados de los diez (10) comerciantes afectados.

SEGUNDO.- CONFIRMAR todas las prescripciones de la parte dispositiva de la Resolución de fecha 27/11/2020 modificada por la Resolución de 17/12/2020, así como aquellos cálculos incluidos en el anexo II no modificados ahora.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados que resultan afectados en el importe de la devolución de tasas del mercado de Peguera correspondiente a todo el año 2020 abonadas en su



día, con indicación de los recursos que contra la misma cabe interponer.

PIE DE RECURSO.- Lo que le traslado a los efectos que procedan. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC). El plazo para interponer el recurso es de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. No pudiendo, en este caso, interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el de reposición, o se haya producido la desestimación presunta del mismo. El recurso de reposición deberá presentarse en el Registro General de este Ajuntament o en las dependencias y medios a que se refiere el artículo 16.4 de la LPAC. Se entenderá desestimado cuando no se resuelva y notifique en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a su interposición, quedando en este caso expedita la vía contencioso-administrativa. De no utilizar el recurso potestativo de reposición, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 123 anteriormente citado, y en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime pertinente.

La TAG de Comercio y Actividades

VºBº El jefe de Servicio de Comercio
y Actividades,

Fdo.: Francisca Pons Mir

Fdo.: Jesús Font Camacho

INTERVENIDO Y CONFORME

El Interventor Accidental,

Fdo.: Mateu Rigo Vallori

Visto el anterior informe así como la propuesta de resolución, examinados los fundamentos fácticos y jurídicos que lo sustentan y con plena admisión de los mismos, en virtud de las competencias que legalmente le vienen atribuidas, **SE ELEVA A**

DECRETO la propuesta que antecede.

Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo,
Comercio y Actividades (P.D. De 17/06/2019)

Fdo.: Marc López Expósito